



03

NOTARIA
DECIMO
QUINTA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JANIVAMEGA CIA. LTDA.

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

3

4

5

CPITAL SOCIAL: S/.2.000.000

6

7 DI: 4 COPIAS

8

9 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia catorce
10 de julio de mil novecientos noventa y siete, ante mi el Notario Décimo Quinto
11 del Cantón doctor Antonio Vaca Ruilova comparecen Santiago Martín Nieto
12 Bustos, casado; Martha del Pilar Jácome Lascano soltera; Mario Patricio
13 Jácome Lascano ⁽²⁾ Carlos Marcelo Vasquez Jácome; y, Edgar Napoleón
14 Jácome Lascano. Los comparecientes son denacionalidad ecuatoriana,
15 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente hábiles y capaces
16 para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a
17 escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor
18 literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras
19 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de
20 constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las
21 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- En la celebración del
22 presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada,
23 comparecen los siguientes socios fundadores: a.- El señor SANTIAGO
24 MARTIN NIETO BUSTOS, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
25 casado y domiciliado en esta ciudad de Quito. B.- La señorita MARTHA DEL
26 PILAR JACOME LASCANO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
27 soltera y domiciliado en esta ciudad de Quito. C.- El señor MARIO
28 PATRICIO JACOME LASCANO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado

1 civil casado y domiciliado en esta ciudad de Quito. D.- El señor CARLOS
2 MARCELO VASQUEZ JACOME, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
3 civil soltero, / domiciliado en esta ciudad de Quito. E.- El señor EDGAR
4 NAPOLEON JACOME LASCANO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
5 civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- Declaración
6 de Voluntad.- Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa
7 voluntad, constituir, como en efecto constituyen, la presente Compañía de
8 Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por sus cláusulas
9 contractuales y por las leyes y reglamentos que fueren aplicables para su
10 funcionamiento. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
11 "JANIVAMEGA" CIA. LTDA. Artículo Primero.- Denominación., Duración
12 y Domicilio.- La compañía que se constituye por este acto, se denominará
13 "JANIVAMEGA" Cía Ltda. Y su plazo de duración es de CINCUENTA
14 AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de
15 constitución en el Registro Mercantil, no obstante la compañía podrá
16 disolverse o prorrogar su existencia, previo el cumplimiento de los
17 requerimientos de Ley. El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de
18 Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del
19 Ecuador, previo acuerdo de la Junta General. Artículo dos.- Objeto Social.- El
20 objeto social de la Compañía; son las actividades relacionadas con
21 operaciones y prestación de servicios a empresas públicas o privadas,
22 nacionales o extranjeras relativos a planificación y elaboración de estudios
23 geofísicos, sísmicos, mineros y ecológicos del país; Elaboración planificación y
24 ejecución de proyectos de carácter social e industrial en beneficios de la
25 población local y nacional; Asesoramiento en seguridad industrial;
26 Asesoramiento ambiental; Provisión y/o traslado de equipos y maquinaria,
27 herramientas para la ejecución de obras civiles; Mantenimiento y prestación de
28 campamentos petroleros en los sitios que se requiera; Calificación y provisión



NOTARIA
DECIMO
QUINTA

de recursos humanos para todo tipo de actividades laborales; importación de
maquinaria, importación de equipos electrónicos, electrodomésticos; y,
DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

- 3 Prestación de servicios de toda clase para las actividades hidrocarburíferas.
- 4 Para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar toda clase de actos y
- 5 contratos, civiles y mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas sin más
- 6 limitaciones que las contempladas en las leyes mencionadas. Artículo tres.-
- 7 Capital Social.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE
- 8 SUCRES (S/2.000.000) dividido en DOS MIL participaciones de UN MIL
- 9 sures cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las mismas que se
- 10 encuentran integralmente suscritas, y de las que se ha pagado el cincuenta por
- 11 ciento de conformidad con el cuadro de integración de capital que se detalla en
- 12 el artículo veinte del presente estatuto. La compañía entregará a cada socio,
- 13 un certificado de aportación en el que, necesariamente, constará su carácter de
- 14 no negociable y el número de participaciones que por su aporte le
- 15 corresponde. El saldo del capital, será integrado y cancelado en su totalidad ,
- 16 en el plazo de doce meses, a contarse desde la inscripción de la escritura
- 17 pública a otorgar, a partir de la fecha de constitución de la compañía, a cuya
- 18 Junta General de Socios, le corresponde resolver sobre el aumento o
- 19 disminución del capital, en los términos previstos en la Ley de Compañías.
- 20 Artículo cuatro.- De la Cesión de Participaciones.- Las participaciones que
- 21 tienen los socios en esta compañía , son transferibles por actos entre vivos, y
- 22 transmisibles por herencia; en el primer caso, en beneficio de otro u otros
- 23 socios de la Compañía o de terceros, siempre que, se obtenga el
- 24 consentimiento unánime del capital social, y se cumplieren los requisitos
- 25 señalados en la Ley de Compañías- Artículo cinco.- Del aumento de Capital.-
- 26 Si se acordare un aumento del capital, los socioes tendrán derecho preferente
- 27 para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales, y no podrán tomar
- 28 resoluciones encaminadas a reducir el capital, si ello implicara la devolución a

1 los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso
2 de exclusión de socio, previa la liquidación de su aporte. Artículo seis.-
3 Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los Socios.- Los derechos y
4 obligaciones de los socios, son los consignados en la Ley de Compañías, y la
5 responsabilidad de los mismos, estará limitada al monto de las participaciones
6 por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. Artículo siete.-
7 De los Administradores de la Compañía.- La compañía estará gobernada por la
8 Junta General de Socios que es su máximo Organismo y administrada por su
9 Presidente y un Gerente. Artículo ocho.- De la Junta General.- La Junta
10 General, formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el
11 organismo supremo de la Compañía y sus resoluciones, obligan a todos los
12 socios, inclusive a los ausentes o que hubieren votado en contra, salvo el
13 derecho de impugnación que se ejercerá en los términos previstos en la Ley de
14 Compañías. Artículo nueve.- Clases de Juntas Generales.- Las Juntas
15 Generales, podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas
16 Generales Ordinarias, se reunirán en el domicilio de la Compañía, por lo
17 menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
18 del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias,
19 se reunirán, igualmente en el domicilio de la Compañía, en cualquier momento
20 en que fueren legalmente convocadas por el Gerente o Presidente, por su
21 propia iniciativa o a solicitud de un número de socios que represente, no
22 menos del diez por ciento del capital social.- Las Juntas Generales Universales
23 podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
24 nacional y se entiendrán convocadas y quedarán validamente constituidas para
25 tratar cualquier asunto, siempre que esté representada la totalidad del capital
26 pagado, y los socios asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la
27 Junta y suscriban el acta de la misma, bajo sanción de nulidad. Artículo diez.-
28 Convocatorias.- La convocatoria a Junta General, la efectuará el Gerente de la



NOTARIA
DECIMO
QUINTA

1 Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la
DR. ANTONIO VACA RUILOVA
2 ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, sin contar el día
Quito - Ecuador

3 de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria, contendrá los
4 requisitos señalados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y,
5 durante su desarrollo. Sólo podrán tratarse los asuntos puntuizados en la
6 convocatoria, bajo pena de nulidad. Artículo once.- Asistencia.- A las Juntas
7 Generales, los Socios concurrirán personalmente o por medio de un
8 representante, acreditado por escrito y en forma especial para cada Junta
9 salvo que, ostente Poder General, legalmente conferido. Artículo doce.-
10 Quórum de Instalación y Decisorio.- La Junta Geneal, no podrá considerarse
11 validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los
12 concurrentes no representan más de la mitad del capital social. La Junta se
13 reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes, debiendo
14 expresarse ente particular en la convocatoria. Salvo disposición legal en
15 contrario, las resoluciones de la Junta General, se tomarán por mayoría
16 absoluta de los votos de los Socios presentes. Los votos en blanco y las
17 abstenciones de sumjarán a la mayoría. Artículo trece.- Atribuciones de la
18 Junta General.- Sin perjuicio de las constantes en la Ley de Compañías, la
19 Junta general de Socios, tendrá las siguientes atribuciones: a) Acordar cambios
20 sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios
21 objetivos; b) Reformar este contrato socia, previo el cumplimiento de los
22 requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos y contratos, que
23 cobrepasen del equivalente a DIEZ SALARIOS MINIMOS VITALES, los
24 mismos que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y el Gerente;
25 observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes
26 inmuebles y más enseres de propiedad de la compañía; d) Autizar la adquisicón
27 y enajenación de bienes inmuebles y la imposición de gravámenes reales sobre
28 ellos; e) Designar Presidente y Gerente de la compañía, quienes actuarán como

1 Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, respectivamente.
2 Artículo catorce.- Libros de Actas.- Las actas de las Juntas Geneales, se
3 llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente
4 y Secretario, con excepción de las Universales que, deberán estar suscritas
5 por la totalidad de socios. Adicionalmente, se llevará un expediente de cada
6 Junta, con los documentos relativos a la misma, según lo dispuesto en la Ley
7 de Compañías. Artículo quince.- Del Presidente.- El Presidente de la
8 compañía, será ~~un socio~~ elegido por la Junta General, para un
9 período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las
10 siguientes atribuciones y deberes, además de las establecidas en la Ley de
11 Compañías: a.- Presidir la Junta General de Socios. B.- Suscribir,
12 conjuntamente con el Gerente, todos los actos y contratos cuya cuantía pase
13 del equivalente a DIEZ SALARIOS MINIMOS VITALES; c.- Subrogar al
14 Gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva. En este último caso,
15 convocará inmediatamente a Junta General, para llenar la vacante; d.- Vigilar
16 la buena marcha de la Sociedad cumpliendo y haciendo cumplir las
17 resoluciones de la Junta General y las disposiciones de las leyes que rigen la
18 actividad y el funcionamiento de la Compañía; Artículo.- Del Gerente.- El
19 Gerente de la compañía, que puede o no, ser socio de la misma, será elegido
20 por la Junta General, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido
21 indefinidamente. En caso de terminación del período para el que fue
22 nombrado, continuará en funciones prorrogadas, hasta el que fue nombrado,
23 continuará en funciones prorrogadas, hasta que, la Junta General resuelva lo
24 procedente. Además de las constantes en la Ley de Compañías, son
25 atribuciones y deberes del Gerente; a.- Administrar y representar legal, judicial
26 y extrajudicialmente a la compañía y obligarla , y representar legal, judicial y
27 extrajudicialmente a la Compañía y obligarla, libremente, en todos los actos,
28 contratos y más negocios que se celebren; b.- Convocar e intervenir como



NOTARIA
DECIMO
QUINTA

06

DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

Secretario, en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Presidente; c.- Suscribir los Certificados de aportaciones, conjuntamente con el Presidente. D.- Presentar el balance anual y al cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e.- Subrogar al Presidente en caso de falta temporal, y, en caso de ausencia definitiva, convocar en forma inmediata a Junta General para llenar la vacante; f.- En caso de liquidación, inscribirá obligatoriamente, en el registro Mercantil, su nombramiento como liquidador y se estará a los dispuesto en la Ley, en la parte pertinente a la Liquidación de Compañías. Artículo diez y siete.- Fiscalización.- La Junta General designará anualmente, un Comisario, el mismo que tendrá derecho a la inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y la situación económica y administrativa de la Compañía. Artículo diez y ocho.- De las Utilidades y Fondo de Reserva.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas, a prorrata de las participaciones sociales pagadas y luego de efectuadas las deducciones legales; igualmente, se deducirá el cinco por ciento de las utilidades líquidas y para realizados destinarlo al Fondo de Reserva, hasta igualar el veinte por ciento del Capital Social, sin perjuicio de las reservas facultativas que fueren resueltas por la Junta General. Artículo diez y nueve.- De la Disolución y Liquidación.- esta Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley y por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En todo caso, actuará como liquidador el Gerente, Artículo veinte.- el detalle del Capital suscrito y pagado, es de

1 DOS MILLONES DE SUCRES de acuerdo con el siguiente cuadro de
2 integración:

3 SOCIO	CAP.SUS.	CAP.AG.	CAP.X PAG.
4	-----		
5			
6 SANTIAGO NIETO	400.000	200.000	200.000
7 MARTHA JACOME	400.000	200.000	200.000
8 PATRICIO JACOME	400.000	200.000	200.000
9 CARLOS VASQUEZ	400.000	200.000	200.000
10 EDGAR JACOME	400.000	200.000	200.000
11			
12	2.000.000	1.000.000	1.000.000
13			

14 El detalle de las participaciones suscritas y pagadas, es el siguiente:

15

16 SOCIO	No. Partic. Suscritas	No. Partici. pagadas	No. Partici. por pagar
17			
18			
19 SANTIAGO NIETO	400	200	200
20 MARTHA JACOME	400	200	200
21 PATRICIO JACOME	400	200	200
22 MARCELO VASQUEZ	400	200	200
23 EDGAR JACOME	400	200	200
24			
25	2.000	1.000	1.000

26 De la integración del capital.- Los socios han suscrito las DOS MIL participaciones de
27 UN MIL sucre cada una, y han pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, en la
28 proporción que se expresa en el cuadro detallado. Artículo veinte y uno.- Disposición



NOTARIA
DECIMO
QUINTA

07

Transitoria.- Los socioes unánimemente autorizan al abogado CARLOS NARANJO MENA,

DR. ANTONIO VACA RUILOVA con licencia Número mil ochocientos setenta y uno del Colegio de Abogados de I Guayas,

Quito - Ecuador

para que a su nombre y presentación, realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento. Además autorizan al señor PATRICIO JACOME, para que convoque a la primera Junta General de Socios la quie tendrá objeto necesario la designación de funcionarios. CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: En calidad de documentos habilitantes, se adjuntan los siguientes: a.- certificado del depósito bancario del cincuenta por ciento de la integración del capital; Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente minuta. HASTA AQUI la minuta que se encuentra firmada por el doctor Carlos Naranjo con matrícula número mil ochocientos setenta y uno, del Colegio de Abogados del Guayas.

Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue integralmente a los comparecientes por mi el Notario, estos se afirma y ratifican en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo

lo cual doy fe.- Firmado) Santiago Nieto cédula número uno siete uno cero cinco dos ocho cinco uno dos.-Firmado) Martha Jácome cédula número cero cinco cero uno siete siete ocho dos dos nueve.-Firmado) Patricio Jácome cédula número cero cinco cero uno uno siete uno tres cuatro dos.-Firmado)

Carlos Vásquez cédula número uno siete cero seis seis seis siete cinco uno cuatro.-Firmado) Edgar Jácome cédula número cero cinco cero cero siete nueve tres nueve cero seis.-El Notario, firmado) Doctor Antonio -

Vaca Ruilova.-

D O C U M E N T O

- - - -

- - - -

- - - -

H A B I L I T A N T E S



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 97-099-011xxxxxxxxxxxxxx abierta el DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE XXXXXXXXXXXXXXXXXX, a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará JANIVAMEGA Cía. Ltda. xx, la cantidad de UN MILLON DE SUCRES CON 00/100 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, xx, xx, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SANTIAGO NIETO	s/. 200.000,00
MARTHA JACOME	s/. 200.000,00
PATRICIO JACOME	s/. 200.000,00
CARLOS VASQUEZ	s/. 200.000,00
EDGAR JACOME	s/. 200.000,00
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 10 DE JULIO DE 1997

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



NOTARIA
DECIMO
QUINTA

08

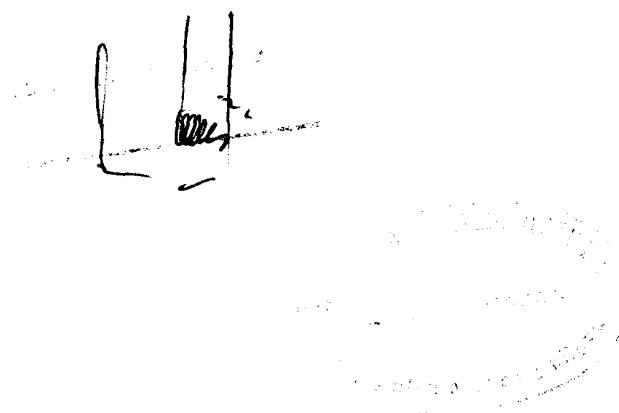
DR. ANTONIO VACA RUILOVA
Quito - Ecuador

OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA Copia Certificada, firmada y sellada en Quito, a catorce de julio de mil novecientos noventa y siete.

EJ NOTARIO



RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la respectiva matriz la aprobación de la Constitución de la Compañía **JANIVAMEGA CIA. LTDA.**, expedida por la superintendencia de Compañía el ocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete, mediante Resolución número noventa y siete punto uno punto uno punto uno punto uno nueve siete uno. Quito, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

09

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, (E) DE 08 DE AGOSTO DE 1997, bajo el número 2197 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " JANIVAMEGA CIA. LTDA.". - Otorgada el 14 de julio de 1997, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, DR. ANTONIO VACA RUILOVA.. - Se fijó un extracto signado con el número 1482.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21951.- Quito, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-



fdo.-